



Diecisiete de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 38
RADICADO N° 2022-00342-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la presente demanda verbal de pertenencia instaurada por la sociedad Mar S.A.S. contra Jesús Restrepo y Otros, procede el despacho a determinar si es competente o no para conocer de ésta en razón de la cuantía.

En primer lugar, es preciso indicar que, de conformidad con el encabezado de la demanda, con los hechos y pretensiones, se advierte que el presente asunto se trata de una demanda verbal de pertenencia.

Atendiendo a lo anterior, se tiene que la cuantía en el caso que nos ocupa es determinada por el avalúo catastral del inmueble a usucapir de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P., el cual en el presente asunto asciende a la suma de \$138.155.456, como se observa del impuesto predial unificado del año 2022, visible a el archivo 002, pág. 91 del expediente electrónico, además de que la parte demandante en el acápite de cuantía la estima en el mismo valor, por lo tanto se trata de un asunto de menor cuantía, en razón a lo establecido en el artículo 25 del C. G. del Proceso¹.

A su turno el artículo 18 numeral 1° *Ibidem*, dispone; *“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”*.

¹ “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...”

Así las cosas, y dado a que para el año 2022 en que fue presentada la demanda la mayor cuantía equivalía a la suma de \$150.000.000., o más, y en este caso la misma se estima en \$138.155.456, el conocimiento de la presente acción corresponde a los Jueces Civiles Municipales de la Localidad.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero. RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA incoada por MAR S.A.S. contra JESÚS RESTREPO Y OTROS, por falta de competencia en razón a la cuantía.

Segundo. REMITASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de la Localidad (Reparto), a fin de que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 02** fijado en la página web de la Rama Judicial el **25 DE ENERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c194120ca5e0a55b8a77b5677065b676915e355b27aa002384bbd2b39a335c58**

Documento generado en 24/01/2023 09:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>